



N°

166

TEMUCO,

18 MAY 2026

**VISTOS:**

1. Por Decreto Alcaldicio N° 274 de fecha 18 de noviembre de 2025, se ordena instruir Investigación Sumaria por situación referida al no pago de honorarios a la prestadora de servicios doña Katherine Elgueta Cabello en el periodo que comprende diciembre de 2023 en el Cesfam El Carmen. Se nombra a fiscal a doña Jacqueline López Inostroza, profesional con desempeño en el Departamento de Salud.

2. La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.

**CONSIDERANDO:**

1. Atendidos los antecedentes de la Investigación, declaraciones prestadas por funcionarios, más los elementos analizados en la Vista Fiscal cuyas consideraciones se dan por íntegramente reproducidas, fue posible esclarecer los hechos a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

2. Al respecto, de los antecedentes reunidos en expediente sumarial se logra acreditar que la profesional doña Katherine Elgueta Cabello prestó servicios durante el mes de diciembre de 2023 en el Cesfam El Carmen, bajo modalidad de contrato a honorarios, en el marco de la Extensión Horaria Odontológica, según consta en el "Informe de Actividades: Extensión Horaria Odontológica" emitido por la Subdirectora Administrativa y el Jefe del Programa Dental del Cesfam El Carmen, con fecha 06 de febrero de 2026, a fojas 40 y 41.

3. Que, se encuentra acredita que la profesional doña Katherine Elgueta Cabello emitió la boleta de honorarios correspondiente a las prestaciones realizadas en diciembre de 2023 y la remitió con fecha 05 de febrero de 2025 al correo institucional del Cesfam El Carmen. Lo anterior, se encuentra respaldado por el correo electrónico exhibido por la prestadora durante el proceso investigativo, el cual da cuenta del envío oportuno de la boleta conforme al procedimiento que le fue indicado, a fojas 42.

4. Que, de las declaraciones rendidas se establece que: La recepción y tramitación de boletas dependía principalmente de la secretaría del establecimiento; No existía sistema de registro paralelo o mecanismo de verificación cruzada; Durante fines del año 2023 y comienzos del año 2024 existieron cambios de personal, licencias médicas y sobrecarga laboral; No hubo inducción formal respecto de los procedimientos administrativos vigentes; Se advierte, por tanto, una debilidad en el sistema de control interno del establecimiento al momento de ocurridos los hechos.

3299677

5. Que, no obstante haberse acreditado el envío de la boleta al correo institucional del establecimiento, la misma no fue vista ni tramitada por las funcionarias administrativas que estuvieron en la secretaria del Cesfam El Carmen en la época que transcurrieron los hechos, circunstancia que impidió su envío al Departamento de Salud Municipal para su pago. Sin perjuicio de ello, la omisión constatada corresponde a un error administrativo involuntario derivado de debilidades en el sistema de revisión y control del correo institucional, sin que se haya acreditado incumplimiento deliberado de deberes funcionarios ni negligencia grave atribuible a una persona determinada.

6. Que, en relación al tiempo transcurrido entre la remisión de la boleta de honorarios y la posterior comunicación formal que dio origen al presente proceso investigativo, si bien esta resulta considerable, de los antecedentes recopilados no es posible concluir que dicha circunstancia obedezca a una conducta negligente de la prestadora.

7. Se sugiere al establecimiento la formalización de un procedimiento que contemple mecanismo de registro, control y trazabilidad en la recepción y tramitación de boletas de honorarios, incorporando sistemas de verificación periódica del correo institucional y respaldo documental, con el objeto de prevenir la reiteración de situaciones similares.

8. Demás antecedentes en Expediente sumarial, consta de 77 fojas.

#### DECRETO:

1. De conformidad a los antecedentes aportados, procede aplicar el sobrescimito de la presente investigación sumaria, al no haber acreditado responsabilidad administrativa en funcionarios municipales.

2. Habiéndose acreditado la prestación efectiva de los servicios, instrúyase el pago de los honorarios adeudados, correspondientes a la suma de \$388.800.- a la prestadora doña Katherine Solange Elgueta Cabello, RUT: , por la prestación de 24 horas de servicios durante el mes de diciembre del año 2023 en el Cesfam El Carmen.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/comp/j  
(3390)

- Cesfam El Carmen
- Depto. de Salud
- Dirección A. Jurídica
- Secretaría Municipal
- Of. de Partes

